

Denominación del Plan: SEGURO DE GARANTIA DE PAGO A PROVEEDORES.

1. Descripción del plan	1
2. Modelo de Póliza	4
3. Modelo de Certificado Individual.....	28
4. Modelo de Propuesta	28
5. Nota Técnica	32
6. Otros Elementos Contractuales.....	44
7. Requisitos Especiales para Caución	44

4 Cuatros)

El presente plan consta de 60 páginas.

1. Descripción del plan

1.1 El objetivo del plan

El presente plan garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

1.2 Riesgos a ser cubiertos.

Garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

1.3 Partes que suscribirán el Contrato.

- **Asegurador o Compañía:** es la compañía aseguradora que, mediante el cobro de una prima, emite la póliza y asume el riesgo de las coberturas establecidas en las Condiciones Particulares, hasta los límites pactados por las prestaciones convenidas.
- **Tomador, Proponente y/o Contratante:** es quien contrata el seguro con el Asegurador, quien acuerda o acepta las condiciones de la póliza y quien por ello está obligado al pago de la prima.

1.4 Duración de la Cobertura y Procedimiento para Anulación Anticipada.

Las pólizas tendrán una duración igual a la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación o Concurso de Oferta.

Se hace constar que la presente póliza de Caución, una vez emitida, no está sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la Compañía emisora.

1.5 Elementos para verificación en caso de Anulación Anticipada.

JORGE F. VELAZCO
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros

Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

Sujeto a lo dispuesto en el punto 1.4., los elementos a disposición del Tomador para la verificación del monto al cual tiene derecho en caso de anulaciones anticipadas son las Primas no ganadas.

1.6 Partes componentes de la Póliza y forma de utilización de las mismas

La póliza, compuesta por las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, constituye el contrato completo entre el Tomador y el Asegurador.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares Específicas sobre las Generales Comunes.

En las Condiciones Particulares de la Póliza se incorporan los elementos necesarios para identificar correctamente el interés asegurado, la suma asegurada, el Tomador, el Asegurado, los riesgos cubiertos, la vigencia, la liquidación de la prima de seguro, los límites de indemnización para cada riesgo, así como otros elementos de conformidad con lo que establecen las Resoluciones SS.SG. N° 215/17, N° 238/19 y N° 181/20 de la Superintendencia de Seguros, así como sus anexos.

1.7 Descripción de los elementos que se prevén establecer en contratos subyacentes

No aplica.

1.8 Elementos de Tecnología de la Información a ser utilizados

Como herramienta para emisión y control de las pólizas se utiliza el software SEBAOT que acompaña y optimiza la administración, control y seguimiento de todas las operaciones de comercialización, emisión, cobranza, siniestros, reaseguro, recursos humanos y contabilidad de las Compañías de Seguros, al tiempo que resulta una herramienta imprescindible para la toma de decisiones ya que aporta toda la información estratégica que la alta gerencia necesita.

Herramientas de validación de Firma electrónica, de acuerdo con lo que establece la Ley N° 6822/2022 "De los Servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos".

Para difusión de las Coberturas y Condiciones se utiliza la página web institucional www.regionalseguros.com.py

JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros


Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE GARANTIA DE PAGO A
PROVEEDORES.

Pág. 3

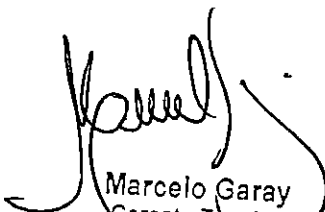
(Cseis)

1.9 Formas de coparticipación del asegurado

No aplica.

JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.I. No 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros


Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

2. Modelo de Póliza

CONDICIONES GENERALES COMUNES SEGURO DE GARANTIA DE PAGO A PROVEEDORES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II, del Libro III del Código Civil y a las de la presente Póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta Póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Particulares Específicas, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2.

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Tomador provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (art. 1609 C.C.).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3.

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (art. 1600 C.C.).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (art. 1604 C.C.).

JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros


Marcelo Garay

Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, de forma independiente. Cuando el siniestro sólo cause daño parcial y el contrato no se rescinda, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (art. 1594 C.C.).

El Asegurador no indemnizará los daños y pérdidas producidos directamente por vicio propio de la cosa, o por hechos de guerra civil o internacional, salvo pacto en contrario. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio, salvo estipulación contraria (art. 1605 C.C.).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4.

El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- c) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- d) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5.

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles, a cada uno de ellos, los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo, tiene acción contra el Asegurado y los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste (art. 1606 C.C.).

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esta intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual

JORGE F. VELAZCO-VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros

Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (art. 1607 C.C.).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO CLÁUSULA 6.

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete (7) días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días.

Se aplicará el art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador a:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (art. 1584 C.C.).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO CLÁUSULA 7.

~~JORGE E. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 15.258~~

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros


Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio de titular se hará en el término de siete (7) días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince (15) días de vencido este plazo (art. 1618 C.C.).

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (art. 1618 y art. 1619 C.C.).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN CLÁUSULA 8.

Toda declaración falsa, omisión, o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (art. 1549 C.C.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque a la reticencia o falsa declaración (art. 1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C.C.).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA CLÁUSULA 9.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Tomador pueden requerir su reducción (art. 1601 C.C.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros


Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

Si el Tomador opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

PAGO DE LA PRIMA CLÁUSULA 10.

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (art. 1573 C.C.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, el Tomador deberá pagar la prima íntegra (art. 1574 C.C.).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (art. 1575 C.C.).

Cuando el riesgo haya disminuido, el Tomador tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (art. 1577 C.C.).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE CLÁUSULA 11.

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (art. 1595 y art. 1596 C.C.).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO CLÁUSULA 12.

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de

JORGE F. VELEZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 25.258.

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros

Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida en que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo con las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (art. 1610 y art. 1611 C.C.).

**ABANDONO
CLÁUSULA 13.**

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (art. 1612 C.C.).

**CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS
CLÁUSULA 14.**

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (art. 1615 C.C.).

**DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGA ESPECIALES DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 15.**

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines.

JORGE F. VELAZCO DAOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros

Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (art. 1589 y art. 1590 C.C.).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A facilitar las pruebas de acuerdo con la Cláusula 18 de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, hará caducar sus derechos contra el Asegurador.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS CLÁUSULA 16.

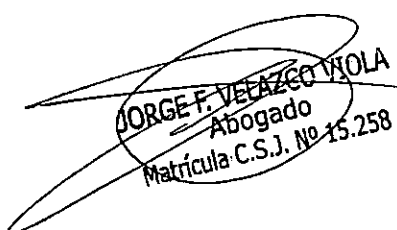
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuesta al Tomador y/o Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos de los mismos si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el art.1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO CLÁUSULA 17.

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquier otro medio permitido por las leyes procesales, la existencia y el valor de la cosa asegurada en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador, y, en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de la cosa asegurada.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.


JORGE F. VELA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros


Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
CLÁUSULA 18.**

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable corren a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (art. 1614 C.C.).

**REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 19.**

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y correrán por su cuenta los gastos de esa representación (art. 1613 C.C.).

**PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 20.**

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (art. 1597 C.C.).

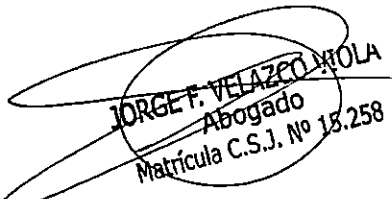
**ANTICIPO
CLÁUSULA 21.**

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el termino se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (art. 1593 C.C.).

**VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR
CLÁUSULA 22.**

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 20 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (art. 1591 C.C.).


JORGE F. VELAZCO MOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 18.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros


Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Es nulo el convenio que exonere al Asegurador de la responsabilidad por su mora (art. 1592 C.C.).

SUBROGACIÓN CLÁUSULA 23.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (art. 1616 C.C.).

SEGURO POR CUENTA AJENA CLÁUSULA 24.

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (art. 1567 C.C.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (art. 1568 C.C.).

MORA AUTOMÁTICA CLÁUSULA 25.

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (art. 1559 C.C.).

PRESCRIPCIÓN CLÁUSULA 26.

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (art. 666 C.C.).

JORGE F. VELAZCO TIOLA
Abogado
Matricula C.S.J. No 15.288

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros

Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

**DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 27.**

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (art. 1560 C.C.).

**CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 28.**

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**PRORROGA DE JURISDICCION
CLÁUSULA 29.**

Toda la controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (art. 1560 C.C.).

**DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO
CLÁUSULA 30.**

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (art. 715 C.C.).

**JURISDICCION
CLÁUSULA 31.**

Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

~~JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S. No 15.258~~

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros


Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
SEGURO DE GARANTIA DE PAGO A PROVEEDORES**

**OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO
CLÁUSULA 1.**

Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que, para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

El modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares).

**RIESGOS NO CUBIERTOS
CLÁUSULA 2.**

Quedan excluidos del presente seguro:


- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 1.
- b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmuciones nucleares.

**EXCLUSIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL
CLÁUSULA 3.**

El Contrato no se aplica a ningún siniestro o daño ocasionado directa o indirectamente por o en consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades o


JORGE F. VELAZCO
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros


Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

operaciones de carácter bélico (exista o no guerra declarada), guerra civil, motín, conmoción civil que tome las proporciones de o ascienda a una sublevación popular, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder, ley o saqueo marcial o pillaje o saqueo en cualquiera de estas circunstancias, confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daño a propiedad por o por la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local o cualquier hecho o circunstancia inherente a cualquiera de lo anterior.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO CLÁUSULA 4.

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en este Contrato o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que el presente reaseguro no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del siniestro.

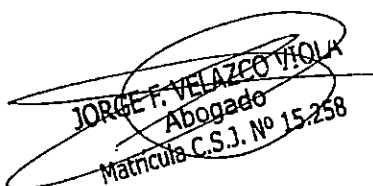
Con relación al objeto de la presente cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" implique o no el uso de fuerza o violencia, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), la que parezca ser realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o desestabilizar algún sector de la economía o en razón de su carácter o de su contexto, es realizada en conexión con causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

Si el Asegurador considera que, en razón de la presente exclusión de cobertura, cualquier pérdida, daño, costa o gasto sufrido no se encuentra amparado por el presente Contrato, la carga de la prueba en contrario queda a cargo del respectivo Asegurado.

En caso de que alguna parte de la presente cláusula fuera declarada nula o no se pudiera hacer valer, el resto de la misma se mantendrá en vigor y pleno efecto.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS DE ENERGIA NUCLEAR CLÁUSULA 5.


JORGE F. VELASCO VIQUE
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros


Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

Este Contrato excluirá los Riesgos de Energía Nuclear suscriptos como seguro directo y/o por vía de reaseguros y/o Consorcios y/o Asociaciones.

A los fines de este Contrato, se definen los Riesgos de Energía Nuclear como todos los seguros o reaseguros sobre riesgos propios y/o de terceros sobre:

- i) Todos los Bienes emplazados en una planta de energía nuclear. Reactores Nucleares, edificios de reactores y el equipamiento de planta que contengan, en cualquier ubicación que no sea una planta energética nuclear.
- ii) Todos los Bienes situados en cualquier emplazamiento (incluyendo entre otros los emplazamientos descritos en el ítem (i) precedente) que se utilicen o se hayan utilizados para:
 - a) La generación de energía nuclear; o
 - b) La Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear
- iii) Cualquier otro Bien que pueda ser asegurado por el Consorcio y/o Asociación local de Seguro Nuclear, pero sólo en la medida de las exigencias de tal Consorcio y/o Asociación.
- iv) La provisión de bienes y servicios a cualquiera de los emplazamientos descritos en los ítems (i) a (iii) anteriores, a menos que tales seguros excluyan los riesgos irradiación y contaminación por Material Nuclear.

Salvo lo señalado más abajo, la expresión "Riesgos de Energía Nuclear" no incluirá:

- a) Seguros o reaseguros sobre la construcción, montaje, instalación, reemplazo, reparación, mantenimiento o puesta fuera de servicio de los Bienes descritos en los ítems (i) a (iii) precedentes (incluyendo planta y equipo de contratistas);
- b) Seguros o reaseguros de Rotura de Maquinaria u otros de Seguro Técnico que no correspondan al ítem a) anterior;

Lo anterior está condicionado en todos los casos a que tal seguro o reaseguro excluya los riesgos de irradiación y contaminación por Material Nuclear.

No obstante, la exención precedente no incluirá:

- 1) El otorgamiento de un seguro o reaseguro de cualquier tipo sobre:
 - a) Material Nuclear;
 - b) Todos los Bienes Materiales que se encuentren en la Zona de Alta Radioactividad o la Zona de cualquier Instalación Nuclear a partir de la introducción del Material Nuclear o - para las instalaciones de reactores - a partir de la carga de combustible o de alcanzarse el primer punto crítico, cuando así se haya convenido con el respectivo Consorcio y/o Asociación local de Seguro Nuclear.
- 2) El otorgamiento de cualquier seguro o reaseguro para los siguientes riesgos:
 - a) Incendio, rayo, explosión;
 - b) Terremoto;
 - c) Impacto de aeronaves y otros artefactos aéreos o artículos caídos de los mismos;

JORGE F. VELAZCO WOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros

Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

- d) Irradiación y contaminación radiactiva;
- e) Cualquier otro riesgo cubierto por el respectivo Consorcio y/o Asociación local de Seguro Nuclear;

Cuando se amparen otros Bienes de cualquier tipo no especificados en el punto 1) anterior que involucren directamente la Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear a partir de la introducción de Material Nuclear en tales Bienes.

Definiciones:

- Se entiende por "Material Nuclear":
 - (i) Combustible nuclear, salvo uranio natural y uranio empobrecido, capa de producir energía mediante un proceso en cadena auto sustentado de fisión nuclear fuera de un Reactor Nuclear, ya sea solo o en combinación con otro material; y
 - (ii) Productos o Desechos Nucleares.
- Se entiende por "Productos o Desechos Nucleares" todo material radiactivo que se produzca en, o cualquier material que se torne radiactivo, por exposición a la radiación incidental que sea consecuencia de la producción o utilización de combustible nuclear, pero no incluye radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de fabricación que permita su utilización con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales.
- Se entiende por "Instalación Nuclear":
 - (i) Cualquier Reactor Nuclear;
 - (ii) Cualquier planta industrial que emplee combustible nuclear para la producción de Material Nuclear, o cualquier planta industrial para el procesamiento de Material Nuclear, incluyendo toda planta industrial donde se reprocese combustible nuclear irradiado; y
 - (iii) Cualquier facilidad donde se almacene Material Nuclear, salvo el almacenamiento vinculado al transporte de tal material
- Se entiende por "Reactor Nuclear", toda estructura que contenga material en una disposición tal que permita que allí tenga lugar un proceso en cadena auto sustentada de fisión nuclear, sin la intervención de una fuente adicional de neutrones.
- Se entiende por "Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear", la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesado, reprocesado, uso, almacenamiento, manipuleo y disposición o eliminación de Material Nuclear.
- Se entiende por "Bienes" todo terreno, edificio, estructura, planta, equipo, vehículos, contenidos (incluyendo, entre otros, líquidos y gases) y todos los materiales, cualquiera sea su descripción, ya sea que estén fijos o no.
- Se entiende por "Zona o Área de Alta Radiactividad":
 - (i) Para plantas de generación nuclear de energía y Reactores Nucleares, el recipiente o estructura cuyo contenido inmediato es el núcleo (incluyendo sus soportes y blindaje) y todo su contenido, los elementos combustibles, las barras de control y el depósito de combustible irradiado; y

JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 15.25R

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros

Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

- (ii) Para Instalaciones Nucleares que no sean reactores, toda zona donde el nivel de radioactividad requiere la provisión de un blindaje biológico.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES LMA5394
CLÁUSULA 6.

1. No obstante, cualquier disposición contraria en este contrato de seguro, éste excluye toda pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté relacionado con una Enfermedad Transmisible (sea ésta real o percibida, o un temor o amenaza de la misma) sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida.
2. Enfermedad Transmisible, tal como se utiliza aquí significa toda enfermedad que pueda transmitirse mediante cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
 - 2.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no y
 - 2.2. el método de transmisión sea directo o no, incluye, pero no se limita a una transmisión aérea, de fluidos corporales y/o transmisión desde y/o hacia cualquier superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso o entre organismos y
 - 2.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar un daño o amenazar con perjudicar a la salud o bienestar de una persona y/o puede causar un daño o amenaza de deterioro o pérdida de valor, comercialización y/o pérdida del uso de la propiedad.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES
CLÁUSULA 7.

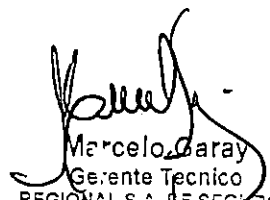
Ningún Asegurador ofrecerá cobertura ni será responsable por el pago de reclamos o proporcionará beneficios que deriven del presente contrato si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR
CLÁUSULA 8.

Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en las condiciones de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.


JORGE F. VELAZCO MOLINA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros


Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 9.

El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa y fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador por acta notarial. El siniestro queda configurado a las 48 (cuarenta y ocho) horas de realizada la primera intimación de pago al Tomador, con el resultado infructuoso de la misma.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

OBLIGACIÓN DEL TOMADOR ANTE INTIMACIÓN DE PAGO

CLÁUSULA 10.

El Tomador deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competan, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al Asegurador juntamente con las pruebas con que cuenta.

La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas por parte del Asegurador, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado, y notificada al Asegurador, podrá ser posteriormente opuesta por el Tomador contra el Asegurador, cuando éste haga uso de la facultad que le confiere la cláusula 11 de estas Condiciones Particulares Específicas.

Cuando el Tomador cuestionare su responsabilidad ante el Asegurado y éste, no obstante, intimare el pago al Asegurador, éste podrá efectuar el pago sin necesidad de oponer las


JORGE F. VELAZCO
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros


Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que, en virtud, cabe al Asegurador contra el Tomador.

Cuando el Asegurador lo juzgue conveniente, podrá asumir la representación del Tomador ante el Asegurado en estos procedimientos, para lo cual aquel otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

OBLIGACIONES DEL TOMADOR

CLÁUSULA 11.

Serán obligaciones del Tomador hacia el Asegurador:

- a) Dar aviso al Asegurador, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee que pudiera generar incumplimientos de las obligaciones contraídas con el Asegurado.
- b) Dar aviso al Asegurador de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente, pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
- c) Suministrar al Asegurador la información que éste requiera sobre el riesgo en curso.
- d) Comunicar al Asegurador toda venta o formalización de gravámenes sobre bienes registrables.
- e) Presentar al Asegurador la actualización de sus estados financieros transcurridos doce (12) meses de la última actualización, o al momento de solicitar una prórroga de vigencia, lo que ocurra primero o, a solicitud del Asegurador.
- f) Comunicar al Asegurador el cambio de Accionistas, Directores y/o Firmantes del Tomador, en caso de ser una Persona Jurídica.

DERECHOS DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12.

El Asegurador podrá, a su elección, exigir al Tomador de inmediato y por anticipado el depósito, en una cuenta designada por el Asegurador, del importe garantizado al Asegurado, en los siguientes casos:

- a) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Tomador al solicitar el seguro.
- b) Cuando el Asegurador considere fundadamente que la conducta o solvencia del Tomador de este seguro, evidencia su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado.
- c) Cuando el Tomador, o una de las empresas que lo integren en caso de consorcio, solicite concurso preventivo de acreedores.
- d) Cuando el Tomador no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en la cláusula 11 de estas Condiciones Particulares Específicas.

JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. No. 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros

Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

**SATISFACER RECLAMOS DE LA INTIMACIÓN
CLÁUSULA 13.**

Queda entendido que las medidas a que se hace referencia en la cláusula 6 de estas Condiciones Particulares Específicas, se mantendrán mientras no se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el Tomador, con intervención y conformidad del Asegurado, libere al Asegurador de la cobertura otorgada.
- b) Que el Tomador cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado al Asegurador.

**LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR
CLÁUSULA 14.**

En caso de que el Asegurador obtenga del Tomador por anticipado el importe garantizado al Asegurado, podrá depositarlo a la orden de este último, para obtener así su liberación. Si así no lo hiciere, dicho importe sólo será devuelto al Tomador, sin intereses de no producirse el siniestro, cuando el Asegurador quede legalmente liberado de la cobertura otorgada.

**ALTERACIONES A LAS CONVENCIONES ENTRE TOMADOR Y ASEGURADO
CLÁUSULA 15.**

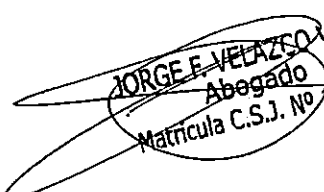
Salvo las especialmente previstas por las leyes, el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación o el contrato respectivo, el Asegurador no reconocerá ninguna alteración o modificación posterior de las convenciones entre el Tomador y el Asegurado, tenidas en cuenta por el Asegurador para emitir la póliza, salvo expresa conformidad previa otorgada por escrito.

**REPETICIÓN DE LO PAGADO
CLÁUSULA 16.**

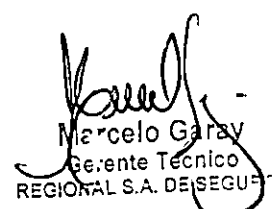
Todo pago que se vea compelido a efectuar al Asegurador, como consecuencia de las responsabilidades asumidas, dará derecho al Asegurador para repetirlo del Tomador, sus sucesores o causahabientes.

Asimismo, el Asegurador subroga al Tomador en todos sus derechos y acciones para repetir, de terceros responsables, las sumas indemnizadas.

PROLONGACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA


JORGE E. VELAZCO VITOLA
Abogado
Matricula C.S.J. Nº 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros


Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

CLÁUSULA 17.

En caso de prolongarse la fecha fijada inicialmente para la terminación del contrato caucionado, el Tomador se compromete a abonar la prima complementaria que corresponda al periodo prorrogado.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 18.

Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por nota con acuse de recibo del Asegurado, carta postal certificada o telegrama colacionado.

ANULACION ANTICIPADA

CLÁUSULA 19.

Una vez emitida la presente póliza, no está sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la Compañía emisora.

TARIFARIO DE PERIODO CORTO

CLÁUSULA 20.

Si el Tomador opta por la rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las siguientes tarifas de corto plazo (Art. 1.562 C.C.).

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente Tabla (porcentaje sobre la prima anual):

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245	72,10	306	86,30
2	15,50	63	29,70	124	43,90	185	58,10	246	72,30	307	86,50
3	15,70	64	29,90	125	44,10	186	58,30	247	72,50	308	86,70
4	15,90	65	30,10	126	44,30	187	58,60	248	72,80	309	87,00
5	16,20	66	30,40	127	44,60	188	58,80	249	73,00	310	87,20
6	16,40	67	30,60	128	44,80	189	59,00	250	73,20	311	87,40
7	16,40	68	30,80	129	45,00	190	59,30	251	73,50	312	87,70
8	16,90	69	31,10	130	45,30	191	59,50	252	73,70	313	87,90
9	17,10	70	31,30	131	45,50	192	59,70	253	73,90	314	88,10
10	17,30	71	31,50	132	45,70	193	59,90	254	74,20	315	88,40
11	17,60	72	31,80	133	46,00	194	60,20	255	74,40	316	88,60
12	17,80	73	32,00	134	46,20	195	60,40	256	74,60	317	88,80

JORGE F. VELAZCO MOLLA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros

Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
13	18,00	74	32,20	135	46,40	196	60,60	257	74,90	318	89,10
14	18,30	75	32,50	136	46,70	197	60,90	258	75,10	319	89,30
15	18,50	76	32,70	137	46,90	198	61,10	259	75,30	320	89,50
16	18,70	77	32,90	138	47,10	199	61,30	260	75,60	321	89,80
17	19,00	78	33,20	139	47,40	200	61,60	261	75,80	322	90,00
18	19,20	79	33,40	140	47,60	201	61,80	262	76,00	323	90,20
19	19,40	80	33,60	141	47,80	202	62,00	263	76,30	324	90,50
20	19,70	81	33,90	142	48,10	203	62,30	264	76,50	325	90,70
21	19,90	82	34,10	143	48,30	204	62,50	265	76,70	326	90,90
22	20,10	83	34,30	144	48,50	205	62,70	266	77,00	327	91,20
23	20,40	84	34,60	145	48,80	206	63,00	267	77,20	328	91,40
24	20,60	85	34,80	146	49,00	207	63,20	268	77,40	329	91,60
25	20,80	86	35,00	147	49,20	208	63,40	269	77,70	330	91,90
26	21,10	87	35,30	148	49,50	209	63,70	270	77,90	331	92,10
27	21,30	88	35,50	149	49,70	210	63,90	271	78,10	332	92,30
28	21,50	89	35,70	150	49,90	211	64,10	272	78,30	333	92,60
29	21,80	90	36,00	151	50,20	212	64,40	273	78,60	334	92,80
30	22,00	91	36,20	152	50,40	213	64,60	274	78,80	335	93,00
31	22,20	92	36,40	153	50,60	214	64,80	275	79,00	336	93,30
32	22,50	93	36,70	154	50,90	215	65,10	276	79,30	337	93,50
33	22,70	94	36,90	155	51,10	216	65,30	277	79,50	338	93,70
34	22,90	95	37,10	156	51,30	217	65,50	278	79,70	339	94,00
35	23,20	96	37,40	157	51,60	218	65,80	279	80,00	340	94,20
36	23,40	97	37,60	158	51,80	219	66,00	280	80,20	341	94,40
37	23,60	98	37,80	159	52,00	220	66,20	281	80,40	342	94,70
38	23,90	99	38,10	160	52,30	221	66,50	282	80,70	343	94,90
39	24,10	100	38,30	161	52,50	222	66,70	283	80,90	344	95,10
40	24,30	101	38,50	162	52,70	223	66,90	284	81,10	345	95,40
41	24,50	102	38,80	163	53,00	224	67,20	285	81,40	346	95,60
42	24,80	103	39,00	164	53,20	225	67,40	286	81,60	347	95,80
43	25,00	104	39,20	165	53,40	226	67,60	287	81,80	348	96,00
44	25,20	105	39,50	166	53,70	227	67,90	288	82,10	349	96,30
45	25,50	106	39,70	167	53,90	228	68,10	289	82,30	350	96,50
46	25,70	107	39,90	168	54,10	229	68,30	290	82,50	351	96,70
47	25,90	108	40,20	169	54,40	230	68,60	291	82,80	352	97,00
48	26,20	109	40,40	170	54,60	231	68,80	292	83,00	353	97,20
49	26,40	110	40,60	171	54,80	232	69,00	293	83,20	354	97,40
50	26,60	111	40,90	172	55,10	233	69,30	294	83,50	355	97,70
51	26,90	112	41,10	173	55,30	234	69,50	295	83,70	356	97,90

JORGE F. VILLAZO MOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros

Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
52	27,10	113	41,30	174	55,50	235	69,70	296	83,90	357	98,10
53	27,30	114	41,60	175	55,80	236	70,00	297	84,20	358	98,40
54	27,60	115	41,80	176	56,00	237	70,20	298	84,40	359	98,60
55	27,80	116	42,00	177	56,20	238	70,40	299	84,60	360	98,80
56	28,00	117	42,20	178	56,50	239	70,70	300	84,90	361	99,10
57	28,30	118	42,50	179	56,70	240	70,90	301	85,10	362	99,30
58	28,50	119	42,70	180	56,90	241	71,10	302	85,30	363	99,50
59	28,70	120	42,90	181	57,20	242	71,40	303	85,60	364	99,80
60	29,00	121	43,20	182	57,40	243	71,60	304	85,80	365	100,00
61	29,20	122	43,40	183	57,60	244	71,80	305	86,00		

JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matricula C.S.J. Nº 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros

Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

CONDICIONES PARTICULARES – CARATULA

Regional

SEGUROS

Regional S.A. de Seguros
Avenida Luis Irrazábal y Ruta VI
Encarnación - Itapúa
Teléfono:
www.regionalseguros.com.py

SEGURO DE GARANTIA DE PAGO A PROVEEDORES
CONDICIONES PARTICULARES

Cía.	Sección	Póliza	Endoso
Tomador y/o Contratante			RUC
Dirección Comercial			
Asegurado			RUC
Dirección Comercial			
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde	Vigencia hasta	Capital Asegurado
Medida de prestación:			

Entre REGIONAL S.A. DE SEGUROS, en adelante "La Compañía" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador y/o Contratante", como propietario y/o responsable conforme la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguros, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Específicas y Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe que se encuentran en el sitio web de la Compañía www.regionalseguros.com.py

Número de Licitación o Concurso de Precio o del Contrato:	
Parte Descriptiva	Suma asegurada

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros

Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556º del Código Civil Paraguayo)

El texto de esta Póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nro.según.....

Forman Parte integrantes de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s):
Adicional(es) de cobertura: y Endoso(s)

EN CASO DE SEA PÓLIZA ELECTRÓNICA CON FIRMA DIGITAL
Documento firmado digitalmente mediante certificado suministrado por la Empresa y emitido por la Autoridad de Certificación, habilitada por el Ministerio de Industria y Comercio, siguiendo lo establecido en la Ley N° 6822/2022 "De los Servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos".
Autorización SS.SG.N°/.....de fecha

Los representantes legales de la Compañía reconocen expresamente y se obligan a asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la Compañía.

La presente póliza consta de ... hojas

Agente: N° Matrícula:
Domicilio: Ciudad: Teléfono:

La copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en www.regionalseguros.com.py/...«información a completar»

REGIONAL S.A. DE SEGUROS, "el Asegurador" con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Especificas, que forman parte integrante de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan asegura a:.....
"el Asegurado", con domicilio en:
el pago en efectivo hasta la suma máxima de Gs
que resulte obligado a efectuarle.....
"el Proponente", con domicilio en:.....

JORGE F. VELAZCO MOLLA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros

Marcelo Gardy
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

Como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla con sus obligaciones derivadas del contrato celebrado con el Asegurado, cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente:

.....
.....
Queda especialmente convenido que la Compañía, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este seguro, corresponde aceptar total o parcialmente la garantía a que se hacen referencia ambos.

Se hace constar que la presente póliza de Caucción, una vez emitida, no está sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la Compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.

~~JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matricula C.S.J. No 15.258~~

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros


Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

3. Modelo de Certificado Individual

No aplica.

4. Modelo de Propuesta

Regional

SEGUROS

Regional S.A. de Seguros
Avenida Luis Irrazábal y Ruta VI
Encarnación - Itapúa
Teléfono:
www.regionalseguros.com.py

SEGURO DE GARANTIA DE PAGO A PROVEEDORES
MODELO DE PROPUESTA

Seguro Nuevo	<input type="checkbox"/>	Renovación	<input type="checkbox"/>	N° Propuesta	<input type="text"/>
Póliza N°	<input type="text"/>	Endoso	<input type="text"/>	Vigencia	Desde: Hasta:

Sírvase extender una póliza de **Seguro de caución de garantía de pago a proveedores**, de acuerdo con los siguientes datos:

Asegurado		RUC	
Dirección Comercial		Tel/Fax:	
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde	Vigencia hasta	Capital Asegurado
Tomador		RUC	
Dirección Comercial		Tel/Fax:	

Parte Descriptiva	Suma asegurada

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros

JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 15.258

Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

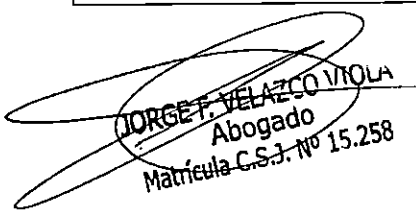
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

Modalidad de la cobertura solicitada:
Objeto de la licitación o concurso de precio o del contrato:
Información adicional:
El Tomador por este mismo acto solicita: <input type="checkbox"/> La póliza convencional (impresa) <input type="checkbox"/> La póliza electrónica con firma digital y recibir los términos de contratación al correo electrónico:
En caso de elegir la opción de póliza electrónica con firma digital, recibirá un enlace de acceso a la descarga donde usted tendrá disponible todos los documentos de su póliza en formato PDF. En esta conexión quedará registrada con la fecha y hora de su acceso para su seguridad y como constancia de haber recibido la documentación.
Regional S.A. de Seguros reconoce expresamente la firma digital obrante en la Póliza de Seguros a ser emitida, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

Dejamos constancia de que efectuamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caucción se resuelva por esa Compañía de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentemos a requerimiento de la "Compañía" para nuestra calificación como empresa y para la calificación del riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de esta solicitud.

A los efectos de esta solicitud, se definen como "Asegurado" la entidad licitante contratante a favor de quien deberá emitirse la póliza; "Compañía" es Regional S.A. de Seguros, "Proponente" es la Empresa o conjunto de Empresas que representamos y que firman la presente solicitud.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo)


JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros


Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

Autorizamos irrevocablemente a **REGIONAL S.A. DE SEGUROS** otorgándole mandato suficiente en los términos del Art. 917 Inc. a) del Código Civil Paraguayo, para que por cuenta propia o a través de empresas especializadas del medio pueda recabar y proveer información referente a nuestra situación patrimonial, solvencia económica y cumplimiento de obligaciones comerciales y financieras, como así también, a la verificación, confirmación y/o certificación de los datos declarados, en los mismos términos, autorizamos, en caso de un atraso superior a los 90 (noventa) días de cualquier pago pendiente con **REGIONAL S.A. DE SEGUROS**, a que incluyan nuestros nombres, razón o denominación social de la sociedad que representamos en el registro de operaciones en mora de INFORMCONF - EQUIFAX y/o de cualquier otra que tenga como objeto actividades similares. Esta autorización es otorgada en el marco de lo mencionado en la Ley 6534/2020 "**DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES CREDITICIOS**". Exoneramos de toda responsabilidad civil, penal, judicial y/o extrajudicial al **REGIONAL S.A. DE SEGUROS**, sus Directivos, Gerentes, Funcionarios y/o Prestadores de Servicios por lo autorizado.

Nos comprometemos a: remitir cualquier documento o dar información que sea requerida por la Compañía a efectos de dar cumplimiento a las políticas de debida diligencia en el conocimiento del cliente, a firmar la declaración sobre el origen de fondos y; a presentar las documentaciones necesarias para requerir pagos por daños patrimoniales en virtud de la Póliza y/o de cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios y/o anulación de conformidad con las disposiciones de la Res. Nro. 71/2019 relativa al Reglamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Considerando la necesidad de remitir información y a efectos de simplificar esta actividad, autorizo/amos a Banco a proveer a Regional S.A. de Seguros, y viceversa, toda información y documentación referente a mi/nuestros datos personales o societarios. En consecuencia, exoneramos a dichas empresas de toda responsabilidad emergente de la provisión de información y documentación relacionada a mi/s cuenta/s bancaria/s, mis productos y servicios de seguros contratados, y/o datos personales, crediticios o societarios.

Esta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados que estén relacionados con el negocio u operativa respectiva.

Declaramos que todas las informaciones contenidas en esta SOLICITUD de seguros son ciertas, que asumimos la responsabilidad sobre la veracidad de las mismas y reconocemos que representan la base del contrato con Regional S.A. de Seguros, sujeto a sus cláusulas y condiciones que aceptamos en todas sus partes, por este acto autorizamos a Regional S.A. de Seguros, a emitir la respectiva póliza, comprometiéndonos a pagar el premio conforme a lo pactado. **Queda expresamente convenido que la falta de pago de la cuota a su vencimiento o de la prima única, suspende la cobertura automáticamente hasta tanto se regularice el pago, facultando a REGIONAL S.A. DE SEGUROS, a exigir el**

JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros

Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

pago inmediato del saldo adeudado más sus intereses y accesorios legales. Declaramos que las informaciones recogidas arriba son verdaderas, y somos conscientes de las consecuencias derivadas del art. 1549 del código civil, conforme como sigue: *"Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia."*

En nuestro carácter de solicitante de la póliza, o representantes del solicitante (persona jurídica) con RUC / C.I. N°declaramos que los fondos a ser utilizados para el pago de la prima, provendrán de una fuente lícita y no tienen relación alguna, con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos, producto de las actividades a las que se refiere la "Ley 1015/97" que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes.

Así también, manifestamos nuestra declaración de voluntad, en el marco de **la emisión de esta póliza y posteriores renovaciones**, solicitadas por nosotros, de que los instrumentos mencionados sean emitidos por medio de herramientas de firma electrónica, de acuerdo con lo que establece la Ley N° 6822/2022 *"De los Servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos"*, sirviendo este documento como simple consentimiento para tal efecto. En tal sentido, acordamos que esta propuesta con nuestra declaración de voluntad una vez aceptada por la Compañía pasa a formar parte del Contrato por el tiempo que dure la relación comercial.

Agente

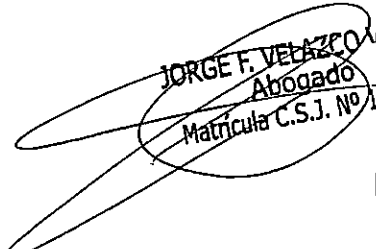
Firma del Tomador

Mat. N°.: _____


Aclaración:

C.I. N°.....

Lugar y Fecha:


JORGE F. VELASCO VITOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros


Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

6. Otros Elementos Contractuales

No aplica.

7. Requisitos Especiales para Caución

MODELO DE DECLARACION PARA LA CALIFICACION DE RIESGO

Nombre de la empresa:

RUC:

Domicilio:

Ciudad:

Tel/Fax:

1. Nombre completo y domicilio del ente que contrata el suministro y/o servicio
2. Nombre y número de la licitación y expediente
3. Importe de la garantía solicitada:
4. Garantías que exige el pliego de condiciones (Aclarar los montos y porcentajes y cuando serán liberadas).

Garantías	% del contrato	Importe Gs.	Momento en que se libera

5. Fecha de presentación de la garantía solicitada:

6. Cuáles son las cosas u objetivos a suministrar

Denominación descripción:

Cantidad:

Estado:

Origen:

Actual ubicación:

7. Si vuestra firma no fabrica las cosas y objetos a suministrar completar los siguientes datos:

JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros

Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

ITEM	SUBCONTRATISTA	DOMICILIO	MONTO GS.

Lugar de entrega:

Otros detalles:

8. En el caso de que esta contratación sea referente a prestación de servicios, describirlos lo más detalladamente posible:

9. Plazos para:

a) Mantenimiento de oferta:

b) Ejecución de contrato (tachar lo que no corresponda):

Días hábiles días corridos meses

c) Garantía posterior a la recepción provisoria:

10. En caso de tratarse de un servicio. Expresar montos de las multas por mora, etc., en Guaraníes/ día, semana, meses:

Los abajo firmantes asignan a la presente, carácter de declaración jurada

Lugar y fecha

Aclaración y cargo

Firma del proponente

JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros

Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

MODELO DE PAGARÉ

PAGARÉ A LA VISTA

Por Gs. [.....]
Lugar de emisión: Encarnación, Paraguay
Fecha de emisión: [.....]

[.....], con C.I./RUC N° [.....], y domicilio en [.....], de la ciudad de [.....], Paraguay, se compromete a pagar sin protesto, a la vista, e incondicionalmente a REGIONAL S.A. DE SEGUROS con domicilio en Avda. Irrazabal y Ruta VI, de la ciudad de Encarnación, Paraguay, la suma de guaraníes [.....] (Gs. [.....]).

Este pagaré deberá ser cancelado en Guaraníes, moneda del curso legal de la República del Paraguay, en el lugar y en la forma indicados en este pagaré, por medio de fondos de inmediata disponibilidad en la cuenta bancaria que Regional S.A. de Seguros comunique.

Hacemos constar expresamente que ampliamos el plazo de presentación para el pago de este pagaré hasta cuatro (4) años a contar desde la fecha de su libramiento

Este pagaré será ejecutado e interpretado de acuerdo con las leyes de la República del Paraguay. Cualquier disputa o reclamo que pudiera surgir en virtud de este documento será sometido a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción aplicable.

Por: [.....]

Firma: _____
Nombre: [.....]
Cargo: [.....]

JORGE F. VELAZCO MOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros

Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEG

MODELO DE AVAL

Señores
REGIONAL S.A. DE SEGUROS
Presente

Muy Señores nuestros:

Por la presente nos constituimos individualmente en avalistas y fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores y codeudores de todas las obligaciones que en adelante.....denominado El Proponente, con domicilio en tenga contraído o contraiga en el futuro con esa Compañía, y en especial de las emergentes de la emisión por REGIONAL DE SEGUROS S.A. de pólizas de seguros de caución, solicitadas por el Proponente.

Esta fianza garantiza:

- a) El cumplimiento de todas las obligaciones actuales y futuras, condiciones o eventuales que tenga o pueda tener El Proponente con relación a esa Compañía por cualquier título, así como el pago de los daños y perjuicios que el cumplimiento de esas obligaciones le ocasionen.
- b) Sin perjuicio de la obligación genérica mencionada en el inciso a) anterior, nuestro aval cubre las obligaciones específicas asumidas por El Proponente en las solicitudes de seguros de Caución aceptadas por esa Compañía.

Ocurrida la mora de El Proponente podrá la Compañía ejercer sus derechos en el momento y en la forma que creyere más conveniente para la defensa de sus derechos y su crédito, pudiendo, sin que esta enunciación signifique limitación alguna, dirigirse:

- a) Contra todos, alguno o algunos de los suscriptos directamente,
- b) Contra todos, alguno o algunos de los suscriptores en conjunto con El Proponente, ya que se trate de reclamo judicial o extrajudicial
- c) Contra todos, alguno o algunos de los suscriptos en cualquier estado de juicio que le siguiere a El Proponente.

Así mismo, podrá la Compañía exigir a todos o acá uno de los suscriptos individualmente, a su elección, el saldo o liquidación definitiva aprobada en los autos que se hayan tramitado o se tramiten en lo sucesivo contra el Proponente comprometiéndose en todos los casos a considerar como firmes e irrevocables todos los trámites realizados contra el Proponente.

Renunciamos expresamente al beneficio de excusión y/o al de previa interpelación judicial o extrajudicial alguna y/o cualquier otro que pudiera correspondernos y en especial a los indicados en el Artículo 2015, 2018, 2043, 2044, 2045, 2046 y 2047 del Código Civil. Los

JORGE E. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15/258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros

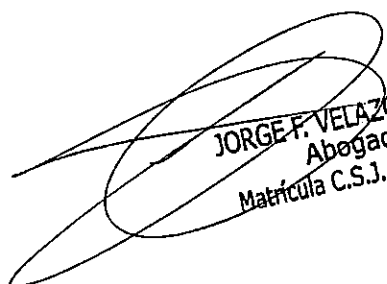
Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

plazos y facilidades especiales que la Compañía otorgue al Proponente para el pago de su deuda no afectarán en modo alguno esta garantía ni podrán ser opuestos por nosotros a la Compañía.

No afectar esta garantía la existencia de otras fianzas o garantías personales y/o reales, ni el hecho de que la Compañía reciba pagares firmados o endosados por el Proponente y/o terceros.

Finalmente, nos comprometemos a aceptar y dar por valido, sin derecho a impugnación alguna, el saldo deudor que en caso surja de la contabilidad de esa Compañía.

A todos los efectos del presente documento constituimos domicilios especiales en:


JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 15.258


Marcelo Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

CONTRATO DE FIANZA

Entre:

- [.....], con domicilio en [.....], con Registro Único del Contribuyente ("RUC") N° [.....], representada en este acto por el Director, señor [.....], con cédula de identidad número [.....], conforme lo prevé su Estatuto Social, y [.....], con domicilio en [.....], con RUC N° [.....], representada en este acto por el Director, señor [.....], con cédula de identidad número [.....], conforme lo prevé su Estatuto Social denominados los FIADORES SOLIDARIOS, y;
- **REGIONAL S.A. DE SEGUROS**, una empresa constituida en conformidad con las leyes de República del Paraguay, con domicilio en Avenida Irrazábal y Ruta 6ª, Encarnación, Paraguay, con RUC N° [.....], representada en la forma de su Contrato Social, en adelante la ASEGURADORA.

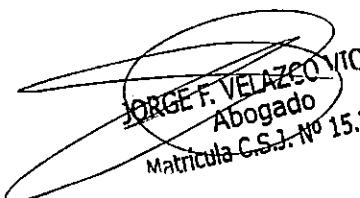
La ASEGURADORA y los FIADORES SOLIDARIOS, colectivamente las "Partes", resuelven firmar el presente contrato de fianza, conforme a los siguientes términos y condiciones (la "Garantía"):

1. Objeto

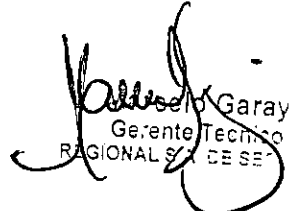
Por la presente, los FIADORES SOLIDARIOS, obrando como lisa, llana y principal pagadora, se obligan a favor de la ASEGURADORA al cumplimiento fiel de todas y cada una de las obligaciones existentes o que nazcan en el futuro, cualquiera fuera su causa de origen, y en especial de las provenientes de cualquier contrato de seguro de caución instrumentado mediante póliza de seguro de caución ya emitida o que se emita en el futuro por la ASEGURADORA, así como en virtud de la "Solicitud de Seguro de Caución" suscrita por la empresa [.....], con RUC N° [.....], (en adelante la "Solicitud") en fecha [.....]. A su vez, la ASEGURADORA acepta la garantía incondicional e irrevocable, constituida a su favor por los FIADORES SOLIDARIOS.

2. Monto y Condiciones

2.1. Esta Garantía se constituye por hasta la suma de Gs. [.....] (monto en letras) (la "Suma Garantizada") dentro de la cual estarán obligados los FIADORES SOLIDARIOS por cada una de las obligaciones existentes o que nazcan en el futuro, cualquiera fuera su causa de origen, y en especial de las provenientes de cualquier contrato de seguro de caución instrumentado mediante póliza de seguro de caución ya emitida o que se emita en el futuro por la ASEGURADORA a favor de [.....], con RUC N° [.....], así como en virtud de la Solicitud, asumiendo los FIADORES SOLIDARIOS como


JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros


Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SE

DEUDORES SOLIDARIOS, LISOS, LLANOS Y PRINCIPALES PAGADORES sin beneficio de división ni de excusión y sin necesidad de formalidad alguna, la obligación de pagar a favor de la ASEGURADORA los montos correspondientes a los desembolsos que la ASEGURADORA hiciere por los incumplimientos en que cayere la empresa [.....], con RUC N° [.....], y en particular conforme a la Solicitud, los cuales se reputaran automáticamente cubiertos por esta Garantía, siempre dentro del límite máximo de la Suma Garantizada, incluyendo gastos administrativos y judiciales tendientes al cobro.

- 2.2. Los FIADORES SOLIDARIOS acuerdan que si la TOMADORA no cumple puntualmente las obligaciones a su cargo pagarán ante el primer simple requerimiento de la ASEGURADORA, en un plazo no mayor a los 2 (dos) días hábiles de recibir la comunicación escrita de la ASEGURADORA dirigida al domicilio de los FIADORES SOLIDARIOS que se indica más adelante, enunciando que la TOMADORA no ha cumplido sus obligaciones y solicitando a los FIADORES SOLIDARIOS paguen a favor de la ASEGURADORA según las instrucciones, el monto indicado en tal pedido por escrito, comprendidos capital, gastos y honorarios profesionales que el cobro originase. La comunicación establecida en esta cláusula es una prerrogativa de la ASEGURADORA, cuyo ejercicio no afectará la exigibilidad o el carácter solidario de la obligación de los FIADORES SOLIDARIOS y no podrá ser entendida como un beneficio de excusión a favor de la TOMADORA.
- 2.3. Los FIADORES SOLIDARIOS efectuarán todos los pagos en virtud de esta Garantía a la ASEGURADORA en la moneda de origen de las facturas o de los respectivos pagarés o títulos de crédito, en fondos de inmediata disponibilidad, a la cuenta corriente que la ASEGURADORA indique a esos efectos.
- 2.4. Cada pago debido por los FIADORES SOLIDARIOS se hará sin compensación o reconvencción, libre de gravámenes sin deducciones por impuestos, cargos, privilegios, u otras retenciones o deducciones en los demás sin limitación en razón de cualquier ley, norma o decreto vigente en cualquier momento que cause o permita invocar cualquier modificación del plazo, monto, moneda o modalidad de pago. En caso de que la ASEGURADORA se viera obligada a pagar directamente cualquiera de dichos tributos o derechos, los FIADORES SOLIDARIOS deberán devolver a la ASEGURADORA lo que haya pagado por dichos conceptos, inmediatamente después que la ASEGURADORA así lo solicite por escrito.
- 2.5. Si en cualquier momento alguna ley aplicable le exigiera a los FIADORES SOLIDARIOS hacer esa deducción o retención de cualquiera de esos pagos, la suma adeudada por los FIADORES SOLIDARIOS respecto de ese pago se incrementará en la medida necesaria para asegurar que luego de la realización de

JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros

Marcelo Garey
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SEGUROS

tal deducción o retención la ASEGURADORA reciba una suma neta igual a la suma que hubiera recibido si no hubiera sido necesario hacer tal deducción.

2.6. La presente Garantía constituye una obligación directa y quirografaria y no subordinada a otras y tiene el mismo orden de preferencia de pago de todas las otras obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de los FIADORES SOLIDARIOS.

3. Obligaciones garantizadas

3.1. Los FIADORES SOLIDARIOS garantizan por el presente todas las deudas y/u obligaciones que la TOMADORA haya contraído o contraiga con la ASEGURADORA ya sea en forma separada, indistinta o conjunta con terceros deudores. Esta Garantía continuará en vigencia hasta el reembolso total y absoluto de todos los montos adeudados por la TOMADORA a la ASEGURADORA.

3.2. Las obligaciones garantizadas por la Garantía incluyen el principal, intereses moratorios, punitivos y compensatorios, comisiones, cargos, gastos de justicia, honorarios y gastos legales y cualquier otro gasto en que la ASEGURADORA incurra a fin de cobrar lo debido por la TOMADORA o los FIADORES SOLIDARIOS. Ello sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran corresponder.

3.3. Los FIADORES SOLIDARIOS reconocen y aceptan que están al tanto y que tienen pleno conocimiento de los términos y condiciones (incluyendo las sumas) del Contrato Comercial y demás condiciones que sirven de fuente a las obligaciones garantizadas, y por ende de la naturaleza, extensión, contenido y montos atribuibles a las obligaciones garantizadas.

4. Vigencia

4.1. Esta Garantía tendrá vigencia, desde [...] hasta [...] (el "Plazo de Vigencia"). Sin perjuicio de ello, queda aclarado de la presente Garantía cubre y garantiza los saldos debidos por la TOMADORA, aun cuando el plazo de dichas obligaciones afianzadas se extienda más allá del Plazo de Vigencia, entendiéndose, por consiguiente, que la Garantía se mantendrá en pleno vigor hasta tanto sean íntegramente canceladas todas las obligaciones principales asumidas por la TOMADORA durante el Plazo de Vigencia inicial, el cual se entenderá automáticamente prorrogado hasta la cancelación total de las deudas afianzadas.

5. Renuncias

~~JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258~~

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros


Marcelo Garay
Gerente Tecn.
REGIONAL S.A.

5.1. Los FIADORES SOLIDARIOS renuncian:

- 5.1.1. a su presentación o protesto en relación con las obligaciones garantizadas;
- 5.1.2. a todo requerimiento de pago o notificación de mora o de incumplimiento de pago;
- 5.1.3. a cualquier otra notificación, de la naturaleza que fuera, cursada a la TOMADORA con relación a las obligaciones garantizadas;
- 5.1.4. al derecho de subrogación mientras subsista alguna obligación garantizada;
- 5.1.5. al beneficio de extinción de la Garantía, según corresponda, en el caso que, por cualquier motivo, no puedan quedar subrogados en los derechos, garantías y privilegios de la ASEGURADORA;
- 5.1.6. al derecho de oponer a la ASEGURADORA las excepciones que competan a la TOMADORA y sean inherentes a la deuda;
- 5.1.7. al derecho de exigir la liberación o exoneración de las garantías personales en los casos previstos en la ley; y
- 5.1.8. al derecho de que se proceda contra la TOMADORA antes de requerírseles el pago.

6. Garantías de los FIADORES SOLIDARIOS

6.1. Los FIADORES SOLIDARIOS manifiesta y garantiza que:

- 6.1.1. La emisión de esta Garantía, ni la firma y entrega de la misma, ni la asunción y cumplimiento por su parte de las obligaciones que toma bajo esta Garantía, entrarán en conflicto con, ni resultarán en el incumplimiento de o incumplimiento bajo ninguna de las leyes de Paraguay, ni de ningún acuerdo o instrumento del cual sea parte o por el cual estén obligados, ni de deudas de las cuales sean fiadores;
- 6.1.2. Esta Garantía constituye una obligación legal y válida de los FIADORES SOLIDARIOS, vincula a los mismos y es exigible de acuerdo con sus términos;
- 6.1.3. Han leído y conocen el contenido de la Garantía y del Contrato Comercial en su totalidad, y no tiene objeciones de ningún tipo respecto a los términos y condiciones establecidos en este instrumento.

6.2. Los FIADORES SOLIDARIOS explícitamente aceptan que las representaciones y garantías hechas en la presente cláusula son materiales por naturaleza y explícitamente reconoce que la ASEGURADORA se basó en las mismas para aceptar esta Garantía. Si estas representaciones y garantías fueren falsas, los FIADORES SOLIDARIOS serán responsables de la comisión de fraude y la ASEGURADORA podrá inmediatamente reclamar el pago de la Garantía sin incurrir en responsabilidad.

JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros

Marcelo Gara
Gerente Comercial
REGIONAL S.A. de Seguros y Reaseguros

7. Notificaciones

7.1. Todos los avisos, solicitudes, y otras comunicaciones que se requieran o permitan en virtud del presente se harán por escrito y se consideran debidamente dados cuando hayan sido entregados en mano contra acuse de recibo o despachados por correo certificado con franqueo pago o enviados por courier de la siguiente forma:

7.1.1. En el caso de los FIADORES SOLIDARIOS:

Dirección: [.....]

7.1.2. En el caso de la ACREEDORA:

Dirección: [.....]

8. Misceláneas

8.1. Ninguna modificación de esta Garantía será válida a menos que esté por escrito y firmada de mutuo acuerdo entre los FIADORES SOLIDARIOS y la ACREEDORA.

8.2. Cualquiera de las Partes podrá modificar su domicilio notificándolo a la otra por e-mail con por lo menos cinco (5) días de anticipación.

8.3. Las obligaciones que los FIADORES SOLIDARIOS asumen por esta Garantía no se verán afectadas ni disminuidas por ninguna de las siguientes causas:

8.3.1. cualquier tolerancia o concesión dada a la TOMADORA;

8.3.2. cualquier declaración de, u omisión de declarar, o retardo en declarar, cualquier derecho, poder o remedio (defensa) contra la TOMADORA;

8.3.3. la disolución, liquidación, reorganización o cualquier otra alteración de la estructura legal de la TOMADORA; o

8.3.4. cualquier otra circunstancia (distinta al pago completo por la TOMADORA o los FIADORES SOLIDARIOS) que pueda de alguna forma constituir o interpretarse como una desobligación legal.

9. Ley aplicable y competencia

9.1. Las disposiciones de esta Garantía se regirán por las leyes de la República del Paraguay y se interpretarán de conformidad con las mismas.

9.2. Cualquier controversia con respecto a esta Garantía y/o cualquier reclamo a ser presentado por la ASEGURADORA sobre la base de esta Garantía contra los FIADORES SOLIDARIOS se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Encarnación, República del Paraguay. Así mismo, en caso de que los FIADORES SOLIDARIOS y la TOMADORA posean bienes en

JORGE F. VELAZCO VITOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros

Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE SE

el extranjero, la ASEGURADORA podrá recurrir a cualquier otro fuero o jurisdicción, para hacer exigir el cobro de los créditos que se encuentren pendientes.

En plena conformidad, las Partes firman debidamente esta Garantía en la ciudad de _____, Paraguay, a los ____ días de _____, de _____, en _____ ejemplares¹ del mismo tenor en el lugar y fecha indicados más arriba.

Como FIADORES SOLIDARIOS:

[.....]
C.I.: [.....]

[.....]
C.I.: [.....]

[.....]
C.I.: [.....]

Por REGIONAL S.A. DE SEGUROS

Nombre:
C.I.:
Cargo: Director Presidente

Nombre:
C.I.:
Cargo: Director Titular

¹ Se suscribirán tantos ejemplares como firmantes hubiere.

~~JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matricula C.S.J. No 15.258~~

Regional S.A. de Seguros y Reaseguros

Paulo Celso Garay
Paulo Celso Garay
Gerente Técnico
REGIONAL S.A. DE S²